

RESOLUCION N° -2021-INVERMET-GG

Lima, 22 de noviembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 056-2021-AMA, el Memorando N° 001768-2021-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos; el Memorando N° 000477 y 000501-2021-INVERMET-OAF y el Informe N° 002271-2021-INVERMET-OAF-LOG de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000137-2020-INVERMET-OAJ y el Memorando N° 000556-2020-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, y de acuerdo con el artículo 18 de su Reglamento, aprobado mediante Ordenanza N° 2315-2021, son funciones del Gerente General entre otras, ejercer en su calidad de máxima autoridad administrativa, las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2021 se procedió a convocar el procedimiento de selección relacionado a la Licitación Pública N° 16-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra: “*Creación del complejo recreativo municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima - Lima, con CUI N° 2193068*”, por un monto de S/ 44,955,682.08 (cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos con 08/100 soles);

Que, el 20 de octubre de 2021, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como se realizó la integración de las Bases;

Que, mediante Memorando N° 001768-2021-INVERMET-GP 03 de noviembre de 2021 la Gerencia de Proyectos, hizo suyo el Informe N° 056-2021-AMA donde señala que, “*Al respecto, mediante el Informe de la referencia, el especialista a cargo de la Coordinación del Proyecto, Arq. Aldo Enrique Mendoza Albújar, cuyo contenido, análisis, conclusiones y recomendaciones hago míos, hizo de conocimiento que, luego de la revisión de los RTM tramitados por su persona, se ha verificado un error material, debido a la similitud de palabras, conforme al siguiente detalle:*

SOLVENCIA ECONÓMICA

Requisitos:

El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a S/. 26, 677,975.86, Veintiséis Millones Seiscientos **Sesenta y** Siete Mil Novecientos setenta y cinco con 86/100 soles.

-

Que, en el mismo documento se indica además que “*el mencionado error genera un vicio de nulidad del procedimiento hasta antes de la convocatoria al procedimiento de*

selección puesto que corresponde la reformulación de los RTM que dieron lugar a la misma, por lo que de conformidad con el Artículo 44º del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por DS N° 082-2019-EF, deberá darse el trámite correspondiente”;

Que, en el mismo sentido y por similares razones que se detallan en el Memorando N° 000477-2021-INVERMET-OAF y el Informe N° 002271-2021-INVERMET-OAF-LOG, la Oficina de Administración y Finanzas recomendó que se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 16-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra: *“Creación del complejo recreativo municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima - Lima, con CUI N° 2193068”;*

Que, conforme al numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: *“La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”.*

Que, en ese sentido, se ha podido advertir que los hechos producidos contravienen la normatividad de contrataciones, específicamente el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *“Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta”*, configurando así la causal de nulidad señalada en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, el Comité de Selección mediante Informe N° 000001-2021-INVERMET-CS-LP N° 016-2021.1 y el Órgano Encargado de las Contrataciones a través del Coordinador de Logística mediante Informe N° 002271-2021-INVERMET-OAF-LOG, recomendaron retrotraer hasta la etapa de la Convocatoria;

Que, en atención a las consideraciones antes señaladas, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000137-2021-INVERMET-OAJ y el Memorando N°000556-2020-INVERMET-OAJ emite opinión indicando que resulta viable declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 16-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra: *“Creación del completo recreativo municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima - Lima, con CUI N° 2193068”;*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del INVERMET; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; la Ordenanza N°2315-2021, que aprueba el Reglamento del INVERMET; la Resolución N° 009-2011-CD que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INVERMET;

Con el visto de la Gerencia de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 16-2021-INVERMET-1

Declarar la nulidad de oficio de los actos derivados de la Licitación Pública N° 16-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra: “*Creación del complejo recreativo municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima - Lima, con CUI N°2193068*”, retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria.

Artículo 2- Notificación

Notificar copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, así como a la Secretaría Técnica del PAD del INVERMET para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**